



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA  
PARA PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**  
(Aprobado en sesión 2096-05, 11-12-74. Publicado en Gaceta Oficial del 19-03-75)

**ARTÍCULO 1.** Los profesores que hubieren sido calificados por la Comisión de Régimen Académico podrán acogerse al beneficio temporal de remuneración extraordinaria sin que por ello pierdan la categoría que les hubiere sido asignada ni quedar exentos de las obligaciones que les impone el Reglamento de Régimen Académico. La solicitud se dirigirá al Director de la Escuela, de la Sede Regional, del Instituto o al Decano en su caso, quienes la enviarán, -para su estudio- a la Vicerrectoría de Docencia o a la de Investigación según proceda.

**ARTÍCULO 2.** Si la solicitud fuere aprobada, el profesor y la Universidad firmarán contrato -al efecto- por el plazo de un año el que se tendrá por prorrogado por períodos iguales salvo que, previo a su vencimiento -o al de sus prórrogas- cualquiera de ambas partes manifestare por escrito a la otra su deseo de modificarlo o de dejarlo sin efecto.

**ARTÍCULO 3.** Con excepción de la Dedicación Exclusiva, el profesor a quien se otorgare el beneficio, devengará, como único salario, por los servicios que prestare a la Universidad de Costa Rica sin derecho a reajustes ni a recargos adicionales, el que quedare estipulado en el correspondiente contrato.

El monto de ese salario será fijado por el Rector, en consulta con el Vicerrector respectivo dentro del máximo y mínimo indicados en la Tabla de Remuneraciones Extraordinarias que esté en vigencia al momento de firmarse el contrato. La determinación se hará con base en los méritos específicos del profesor, en el campo de que se trate, tomando en cuenta para ello, la cantidad y calidad de sus publicaciones, la calidad de su docencia, su aptitud para la investigación, su renombre nacional e internacional y el tiempo que se comprometa a dedicar a la Universidad.

**ARTÍCULO 4.** La remuneración del profesor cuyo contrato concluyere, quedará nuevamente sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.

El tiempo que hubiere servido bajo contrato contará a su favor tanto para ascensos dentro del propio Régimen Académico como para efectos de antigüedad de prestación de servicios.

**ARTÍCULO 5.** El salario máximo que se otorgue se conformará con una de las siguientes alternativas:

- salario de catedrático más el 25%,
- hasta un 25% de aumento sobre salario base (base de la categoría más escalafones y anualidades correspondientes al profesor).

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio*

**NOTA DE EDITOR:** Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en La Gaceta Universitaria, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

ANEXO 1

Modificaciones introducidas en esta edición

Artículo	Sesión	Fecha
03	3652-04	23-05-90
05	3180-05	15-05-85
05	3652-04	23-05-90

**NOTA DEL EDITOR:** Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.